San Ignacio legislador de la Compañía de Iesús

La obra legislativa de San Ignacio se encierra principalmente en las Constituciones de la Compañía de Jesús, cuya elaboración fué lenta, pues duró bastantes años. El primer germen de ellas es la Fórmula del Instituto. Como dice el P. Iparraguirre:

«La historia inmediata de la redacción de la Fórmula empieza propiamente en la primavera de 1539, cuando reunidos en Roma, en la casa de Frangipani, los primeros compañeros reclutados por el Fundador iniciaron las deliberaciones sobre la forma de vida que debían llevar adelante para precisar el carácter de la unión que se había ido formando de modo tan sin-

»Durante el día trabajaban en ministerios apostólicos, pedían de limosna lo que necesitaban para el sustento ordinario. Durante la noche hacían ora-

ción y tenían consultas.

»Las importantísimas conclusiones de esta asamblea se recogieron en dos documentos titulados Deliberación y Conclusiones de los siete compañeros» 1.

En la 2.ª edición de su San Ignacio de Loyola expuso el P. Casanovas con todo pormenor el documento de esta Deliberación y Conclusiones 2. Terminada felizmente esta labor se determinó que el Santo trazara un resumen de las resoluciones tomadas, y en efecto, en pocos días Ignacio redactó el texto de la Fórmula o compendio del Instituto, reduciendo los elementos esenciales a cinco puntos. La aprobación pontificia de esta Fórmula fué empresa harto laboriosa, por la fuerte oposición que encontró al principio entre algunos cardenales a quienes consultó Paulo III3, hasta que por fin el 27 de septiembre de 1540 el Papa expidió la bula Regimini militantis Eccle-

I. IPARRAGUIRRE-C. DE DALMASES, S. I., Obras completas de San Ig-

nacio de Loyola, ed. manual. B. A. C. (Madrid, 1952) p. 349.

² I. Casanovas, S. I., San Ignacio de Loyola, Fundador de la Compañía de Jesús. Vers. de la 2.ª ed. catalana, por M. Quera, S. I. (Barcelona, 1944) pp. 252-265. 3 Ibid., pp. 265-271.

siae, que aprobaba la constitución canónica de la Compañía de Jesús. La bula era la Fórmula ligeramente retocada o cambiada 4.

A la sazón eran 10 los miembros de la Compañía, pero en Roma sólo estaban tres: Ignacio, Coduri y Salmerón. Broët desde 1539 estaba en Siena. Javier y Simón Rodríguez habían ido a Portugal, de donde luego salió Javier para las Indias. Fabro y Laínez en 1539 fueron enviados a Parma; de allí el 16 de julio de 1540 Laínez pasó a Plasencia y permaneció en ella hasta el 28 de diciembre. Fabro el 25 de octubre de este año acompañó al Dr. Ortiz a Alemania, a los coloquios de Worms, Espira, etc. Jayo estaba en Brescia y Bobadilla en Bisignano de Calabria. Ignacio, que era considerado justamente como la cabeza de todos, y de hecho gobernaba la corporación, con el fin de ajustarse a la bula de aprobación y a los documentos firmados por sus compañeros, llamó a éstos a Roma para proceder a la aprobación de las primeras Constituciones y a la elección de Prepósito general. Fueron, en efecto, a Roma Laínez, Broët y Jayo. A mitad de cuaresma de 1541 estaban allí Ignacio, Laínez, Salmerón, Broët, Jayo y Coduri. Quisieron esperar para la elección de General a Bobadilla que llegase de Bisignano, pero a la hora de partir éste le llegó orden de su Santidad de que se detuviese más en aquella ciudad, por lo cual se vieron forzados a prescindir de Bobadilla 5. El 4 de marzo se reunieron dichos seis compañeros y señalaron a dos, Ignacio y Coduri, para que deliberaran acerca de las Constituciones y luego diesen cuenta del trabajo a los demás. En efecto, el 10 comenzaban su labor, que fué aprobada por sus compañeros 6. Pasada la mitad de la cuaresma, el mes de abril, volvieron a reunirse los seis para proceder a la elección de Prepósito general. El mismo Ignació escribió el documento referente a la elección 7. El 19 de abril tenía lugar la aceptación del generalato por Ignacio y el 22 la profesión solemne de todos en la Basílica de San Pablo extra muros 8. La aprobación por los compañeros de las Constituciones elaboradas por Ignacio y Coduri debió de ser a últimos de marzo o primeros de abril, antes de las deliberaciones para la elección de General ". Notemos que no fué contrario a la fórmula de aprobación por Paulo III el deliberar sobre las Constituciones antes de la elección del General, pues aunque es verdad que en ella el Papa autorizaba al General, con el consejo de sus compañeros, para formar Constituciones, también es cierto que al final de la bula se otorgaba esta

MI = Monumenta Ignatiana, ser. 3.^a, t. 1, pp. 24-32.

⁵ Cf. Ibid., pp. LII-LIV. ⁶ Ibid., pp. LXII-LXVIII, 34-48.

MI Fontes narr., t. 1, v. 1, pp. 15-22.

⁸ Ibid., p. 38 *.

⁹ MI ser. 3.⁸, t. 1, p. LXIV.

misma facultad a los miembros de la Compañía, sin mencionar al General 10. Antes de separarse los compañeros de Ignacio quisieron firmar un documento el 14 de mayo, por el cual dejaban al juicio y voto de la mayoría de los que permanecieran en Italia el determinar acerca de las Constituciones 11.

Con todo no hay que llamarse a engaño. Lo que habían aprobado ahora los compañeros no llegaba a ser ni siquiera un plan de futuras Constituciones. Son diversas determinaciones relativas a la pobreza que han de practicar los profesos, al vestido, a la enseñanza de la doctrina cristiana, al prelado, a la misa y otras particularidades. También debió de ser de este tiempo otra Constitución, o mejor diríamos base de futuras Constituciones, que se intitula «Fundación de colegios», de la cual se conservan principalmente tres ejemplares, el segundo con enmiendas de letra de mano de Ignacio y revela en su contenido su estilo; por aparecer en el tercero la letra de Polanco, se ve que es bastante posterior a los otros. De este documento se encuentran copias fragmentarias en diversos archivos, una de ellas en el Archivo del «Palau» de Barcelona 12, lo que demuestra que en parte fué enviado para la fundación de diversos colegios. Lo raro es que si bien el primer documento, que Ignacio llamó Constituciones de 1541, lleva la firma de los seis compañeros que estaban en Roma, en cambio el segundo de la fundación de los colegios va sólo firmado por Coduri, y ningún ejemplar está escrito de mano de él 13. Este documento es de capital importancia, pues, por encargo sin duda de Ignacio, Polanco lo retocó más tarde y acomodó a la cuarta parte de nuestras Constituciones, valiéndose del segundo ejemplar del Santo. Además de los textos castellanos y de uno latino, existe una versión italiana antigua del segundo texto, bastante fiel, fuera de algunos aditamentos de Ignacio, que omite 14. Se conserva también una traducción italiana de ciertas partes de las Constituciones de 1541 y de otras del documento de fundación de colegios 15. No pudo ayudar Coduri a Ignacio en la composición de otros documentos que cimentasen las futuras Constituciones, pues falleció el 29 de agosto de 1541 16.

Ibid., p. LXV-LXVI y 31.

Ibid., p. 69.

Cf. José M. MARCH, S. I.: RazFe 63 (1922) 285-288.

MI ser. 3.4, t. 1, pp. 33-65. Los editores de estos tomos publican el texto de los primeros ejemplares y las variaciones del tercero, que son todas de mano de Polanco. Son los documentos 10 y 10 bis. En la segunda parte del documento 9 se alude al 10, lo cual hace ver que ambos debieron ser del mismo tiempo.

14 Ibid., pp. LXVIII-LXXVI.
15 Ibid., pp. LXXVI-LXXVII, 65-67.

MI Fontes narr., t. 1, v. 1, p. 39, nota 30.

Dos meses antes de esta fecha tenía lugar un hecho que conviene registrar. Con fecha 24 de junio de 1541 publicaba Paulo III la segunda bula para la Compañía, por la cual se concedía in perpetuum al Prepósito general de la nueva religión la iglesia y los bienes de Santa María della Strada 17. Hacía tiempo que Ignacio iba tras de una iglesia para la orden naciente, y le pareció muy a propósito para sus fines ésta de la Strada. Desde 1539 vivía con los Padres de Roma un sacerdote, Pedro Codacio (o Codazzo), diligentísimo en proveer de lo necesario a la Compañía, y fué el primer jesuíta italiano que entró en ella. Por intermedio de Codacio obtuvo Ignacio la parroquia de Santa María, si bien el 5 de abril de 1549 la cura de almas inherente a la parroquia con los réditos de la sacristía fué trasladado todo a la iglesia de S. Marcos, por concesión del Papa 18. Paulo III, pues, el 18 de noviembre de 1540, según se lee en la misma bula, concedió este beneficio a Codacio; desde entonces se consideró de hecho la iglesia como perteneciente a la Compañía, a quien se la otorga el Papa en la bula, a petición de Codacio, expresando que los frutos y réditos de la iglesia sean aplicados a la sacristía como propietaria. La Compañía no entró en posesión de este templo hasta el 15 de mayo de 1542 10. En la expectativa de esta concesión, Ignacio y los suyos se habían trasladado el 1 de febrero de 1541 de la casa de los Frangipani a la de los Astalli, situada enfrente de la iglesia 20.

Mientras Ignacio y sus ocmpañeros se ocupaban del asunto de la adquisición de la iglesia de la Strada, deliberaban también acerca de aquellos documentos que podrían ser base de las futuras Constituciones, y buena parte de ellos giraban sobre la pobreza que se había de practicar en la Compañía. Según la primera bula de Paulo III, de 27 de septiembre de 1540, en la que está la Fórmula de la nueva orden religiosa, sus miembros, por el voto de pobreza, declaraban que ni en privado ni en común (fuera de los colegios) podían adquirir bienes estables, ni derecho civil alguno a réditos para la sustentación o para los usos ordinarios de la vida, sino que habían de contentarse con el uso de las cosas ofrecidas para adquirir lo necesario 21. Los miembros de la Compañía, pues, debían hacer el voto de pobreza de aquellas órdenes mendicantes a

MI ser. 3.8, t. 1, pp. 69-77.

Belplace, S. J., Synopsis actorum S. Sedis in causa Societatis Iesu, pp. 9-10 (Florentiae, 1887). Antes de esta fecha, 5 Padres reunidos en Roma con Codacio habían determinado impetrar esto del Papa (MI ser., 3.ª, t. 1, p. 193, nota 19).

MI ser. 4.a, ed. 1.a, t. 2, pp. 10-11.
TACCHI VENTURI, S. I., Le case abitate in Roma da S. Ignazio di Loiola, pp. 28-29 (Roma, 1899).

MI ser. 3.8, t. 1, p. 29, n. 6.

las cuales estaba prohibida la propiedad de los bienes inmuebles y hasta de los réditos aun en común. Los colegios y universidades ciertamente podían poseer réditos, censos o posesiones, que se habían de aplicar a la sustentación y uso de los estudiantes, conservando el Prepósito y la Compañía la dirección y superintendencia de dichos colegios y estudiantes, de suerte que esos bienes se aplicasen a los estudiantes y no a lo usos de la Compañía.

Con todo, entre los autores que trataban de las Ordenes mendicantes era muy usual la distinción entre réditos con derecho civil para exigirlos y réditos sin este derecho civil; y era sentencia común de entonces que los mendicantes podían recibir legados y réditos para un uso cualquiera, con tal que los adquirieran sin derecho civil para exigirlos, y aun con este derecho civil si era para pocos años, p. e. diez, o para el culto divino, como el vino para las misas o la harina para hacer hostias, etc. 22. Esto supuesto, no es de maravillar que en sus deliberaciones trataran los fundadores de la Compañía de si sería bien tener renta o no, y para qué cosas, aunque ya añadían: «Los profesos presentes no pueden haber nada, ni en propio ni en común en renta» 23. Pero luego idearon un nuevo sujeto de derecho distinto de la Compañía profesa, a saber: «la sacristía de la casa de Jesú» 24, o bien la «casa» sencillamente 25, a las cuales competían no sólo renta, sino derecho civil a la misma, aun en cosas que no pertenecían al culto divino, sino a las necesidades de los futuros profesos: «adornamiento de la casa, botica, librería, fuego y ajuar della, como en un hospital bien ordenado sería haber todo lo necesario en él para los viandantes» 26; bien entendido, añadían, que «en cuanto para nuestro comer, vestir y calçar "cotidiano" no queremos tener renta, ny possessiones algunas» 27. No es que en las órdenes mendicantes no existiese también esta persona moral de la iglesia que tenía derecho civil a rentas, mas era de ley ordinaria sólo para lo necesario al culto divino. Pero aquí vemos otro sujeto moral que no es la iglesia, sino la casa, y no precisamente para lo necesario al culto divino, sino también para otras necesidades, excluída la sustentación; y esta sacristía o esta casa son consideradas como algo diferente de la Compañía, de suerte que aun cuando los futuros profesos se ayuden de las rentas de la sacristía o de la casa para sus necesidades, la Compañía no tenga ningún derecho civil a dichas

²² MI ser. 3.^a, t. 1, p. 35, nota 3.

²³ Ibid., p. 35.

Ibid., p. 36.Ibid., p. 61-65.

²⁶ Ibid., p. 62.

²⁷ Ibid., p. 63.

rentas, de forma que «si el perlado tomare en toda su vida asta un escudo o su valor, per se vel per alium de la sacristía, y apropiare a sí mismo o a la Compañía, sea reputado por hurto...» ²⁸.

. Notemos que esta reglamentación se estableció no para los fundadores, que deseaban imitar la pobreza de Cristo, sino para los futuros profesos. Pero pocos años estuvo en pie. Se conserva un autógrafo del mismo Ignacio en el que consta cómo, siguiendo el método de las elecciones del libro de los Ejercicios, comenzó a ponderar delante de Dios los cómodos e incómodos de tener o no tener renta alguna 29. Esta deliberación debió de acaecer a principios de 1544, pues parece que el autógrafo es de principios de febrero de este año, o un poco antes 30. Y en efecto, por las efemérides de S. Ignacio publicadas en este tomo 31, se deduce que a partir del 8 de febrero de este año estuvo Ignacio deliberando cuarenta días acerca de la pobreza de las iglesias directamente, y como de rechazo de la pobreza de la Compañía, o mejor de sus miembros. Ya el P. Cámara, en la autobiografía, dejó escrito casi al final: «In particolar mi disse in le determinationi, delle quali stette 40 di dicendo ogni dì messa, et ogni dì con molte lagrime, et la cosa era se la chiesa haverebbe alcuna entrata, et se la Compagnia si potrebbe aiutare di quella» 32. Por las efemérides se saca que Ignacio determinó hacer que sus compañeros, los cuales habían firmado que los templos de la Compañía pudiesen tener renta, se resolviesen a rechazar dicha renta 33. Y realmente lo consiguió, pues así ha quedado en las Constituciones definitivas: «En las casas o iglesias que la Compañía acceptará para ayudar a las ánimas, no se pueda tener renta ninguna, ni aun para la sacristía o fábrica, ni para otra cosa alguna en manera que la Compañía tenga alguna disposición della» 34. Y así había sido establecido en 1550 en la bula de Julio III Exposcit debitum de 21 de julio: «sic voveant singuli et universi perpetuam Paupertatem, ut non solum privatim, sed neque etiam communiter possint Professi, vel ulla eorum domus aut ecclesia, ad aliquos proventus, redditus, possessiones, sed nec ad ulla bona stabilia (praeter ea quae opportuna erunt ad usum proprium et habitationem) retinenda, ius aliquod civile acquirere rebus sibi ex caritate donatis ad necessarium vitae usum contenti» 35.

²³ Ibid., p. 40.

²⁹ Ibid., pp. 78-81.

Ibid., p. XCIII.Ibid., pp. 86-158.

³² MI Fontes narr., t. 1, v. 1, p. 506.

MI ser. 3.4, t. 1, p. 105. Cf. p. CXVIII.

MI ser. 3.a, t. 2, pp. 529-531. MI ser. 3.a, t. 1, p. 379.

Será bueno advertir que los anteriores estatutos provisionales sobre la pobreza apenas tuvieron nunca aplicación. Pues los profesos que sucedieron a los primeros compañeros de Ignacio fueron el P. Antonio Araoz, profeso del año 1542, S. Francisco de Borja, que lo fué en 1548, y otros cinco que hicieron la profesión el año siguiente: los PP. Miona, Polanco y Pedro Canisio en Roma, y Mirón y Oviedo en Gandía. Pero ya dijimos que en 1544 Ignacio determinó rechazar las rentas, y al fin vino a ser esto declarado en 1550, en

la bula mencionada de Julio III 36.

Notemos que con la parroquia de Sta. María della Strada se habían unido otras tres: la de S. Andrea de la Fratta, la de S. Nicola y la de los SS. Vincenzo e Anastasio. Una vez determinado Ignacio a observar la pobreza estrictamente, consultó con varios Padres, entre ellos los PP. Jacobo Lhoost, Antonio Vinck y su secretario, el P. Juan Polanco, si sería más conveniente transferir los parroquianos y las rentas de Santa María della Strada (unida a las dichas) a la de S. Marcos, «reteniendo la casa y la yglesia y quedando abierta la puerta para los parroquianos quando quisiesen, fuesen administrados los sacramentos y sepultura, etc.». Estas deliberaciones debieron comenzar a fines de 1547 y prolongarse en 1548. Se decidió convenir el traslado y se alcanzó por el Motu proprio de Paulo III Dudum postquam, de 5 de abril de 1549. En S. Marcos se levantaron cuatro altares correspondientes a las 4 parroquias suprimidas, y el Cardenal Pisani, Patrono de la iglesia de S. Marcos, recibió en 1552 los cuatro altares, que permanecieron hasta el siglo XVII 37.

No carece de importancia el rescripto que, por medio del Cardenal Guidiccioni, alcanzó Ignacio de Paulo III en 1542, por eí cual recibía la facultad de poder enviar a sus súbditos a misiones entre tos fieles 38. Parece natural que entre 1540 y 1544 varios de los compañeros del Fundador deliberasen sobre la conveniencia de pedir al Papa que derogase la restricción impuesta a la Compañía de no exceder el número de 60 de sus miembros, aunque esto no conste en algún documento. A no ser que digamos que la cosa era tan clara que la dejaron en manos del mismo General. Por lo menos consta que los primeros Padres, en vista de las muchas peticiones de estudiantes de París y otras universidades, que deseaban entrar en la Compañía, se decidieron a pedir a Paulo III que suprimiese la establecida limitación de los 60 profesos. Así lo expresa la bula de

³⁶ Ibid., p. 36, nota.
37 JOSEPH WICKI, S. I., Pfarrseelsorge und Armut der Proffesshäuser.
Ein Motu proprio Pauls III aus der vorgeschichte des Römischen Gesü (1549): AHSI 11 (1942) 69-82.
38 MI ser. 4.4, ed. 1 t. 1, p. 550.

confirmación de la Compañía, que expidió dicho Papa el 14 de marzo de 1544, suprimiendo dicho tope ³⁰. De esta gracia recibida da cuenta Polanco en su *Chronicon* del año 1543 ⁴⁰. Fué comunicada la noticia por una circular del secretario de Ignacio a los miembros de la Compañía, escrita poco después de publicada la bula: «S. S. ha ampliado el número de la Compañya nuestra esta semana, que, donde antes en la concesión de la bulla era restringido el número de 60, aora es indeterminado» ⁴¹. Y no sólo concedió este favor el Sumo Pontífice, sino también otro inestimable de formar las Constituciones de la Compañía que se creyesen convenientes, y de cambiar o alterar las ya establecidas o crear otras nuevas, y de suerte que por lo mismo quedaban aprobadas de la Sede Apostólica, y esto de speciali gratia ⁴².

Cuando Ignacio y Polanco, por los años 1547 y 1548, deliberaron sobre ciertos puntos que convendría introducir en las Constituciones, en la serie tercera de dudas o preguntas dice Polanco: «concede su santidad a la Compañía diversas gracias en un breve, es a saber, de predicar donde quiera, confessar donde quiera, y absolver a reservatis, comutar votos, ministrar los sacramentos, dezir officio nuevo, celebrar antes del día y después del mediodía, anteponer y posponer officio» 48. Aquí se refiere Polanco al breve de Paulo III Cum inter cunctas de 3 de junio de 1545, que se pidió al Papa con el fin de que constaran en documento escrito muchas gracias concedidas, ora unas, ora otras de viva voz 44. En el lugar citado añade Polanco: «Sin las quales gratias vive vocis oraculo se concede leer libros heréticos, y indulgentias a quien se confessare con uno de los de la Compañía». Sin descender a tantos pormenores, menciona también Polanco en su Chronicon estos favores del Papa 45. En la nueva edición de las Constituciones aparece la publicación auténtica de

¹⁹ MI ser. 3.^a, t. 1, pp. CCXII-CCXIII. 81-86.

MP = Monumenta Polanci, t. 1, n. 49, p. 110. Nótese que la bula lieva el año 1543, porque según la manera de fechar las bulas de entonces, el año 1544 no comenzaba hasta el día de la Encarnación del Señor, el 25 de marzo. Por tanto, el 14 de marzo, según este cómputo, era aún de 1543.

⁴¹ MI ser. 1.^a, t. 1, p. 251.

⁴² MI ser. 3.a, t. 1, pp. 84-85, n. 5.

⁴³ Ibid., p. 316. Lo del recitar el oficio nuevo se refiere al breviario compuesto por el cardenal Francisco de Quiñones con la autoridad de Clemente VII. Cf. Ferreres, El Breviario y las nuevas rúbricas, t. 1, sec. 1, c. 2, p. 23, y la edición crítica hecha en Londres por I. Wickham Legg, 1908. Esta facultad de usar el nuevo breviario era también comunicada al General en el rescripto de Paulo III de 1542, y le otorgaba también el poder comunicar esta concesión a otros de la Compañía.

⁴⁴ Ibid., pp. 167- 169.

⁴⁵ MP t. 1, p. 149.

dicho breve, sin las interpolaciones que se introdujeron en varias ediciones 46.

El año siguiente hizo Paulo III a la Compañía otra concesión que es de capital importancia en su Instituto. Cedamos aquí la palabra a Polanco, traduciendo del latín sus palabras en el *Chronicon* del año 1546:

«Porque la razón de nuestro Instituto exige para que uno sea admitido a la profesión una formación más sólida de aquella a que pueden muchos llegar, quienes por su piedad, prudencia y aun doctrina tendrían aceptación entre los prójimos en la administración de los sacramentos, y pueden ser útiles a la república cristiana explicando el catecismo y aun gobernando los colegios y en otras cosas de la Compañía, se han obtenido Letras Apostólicas en forma de breve, a fin de que dichos sacerdotes, que se llamarán coadjutores, puedan ser admitidos, y a veinte de ellos se les puedan comunicar todas las armas espirituales de la Compañía» 47.

Efectivamente, el 5 de junio de 1546 concedió Paulo III en forma de breve a la Compañía la facultad de poder admitir sacerdotes coadjutores en ministerios espirituales, y legos para que ejerzan los oficios en cosas temporales o domésticas, los cuales tendrán que emitir los votos de pobreza, castidad y obediencia, aunque no la profesión solemne, y disfrutarán también de las facultades y gracias de que participan los profesos en la Compañía, si bien esto se limitaba en el breve a sólo 20 coadjutores 48. Fué el cardenal Crescencio, muy afecto a la Compañía, quien se encargó de conseguir este breve de Su Santidad. Como dato curioso de cómo los primeros compañeros de Ignacio comenzaron a sentir la necesidad de tener coadjutores temporales, citemos el hecho de que cuando en 1538 se presentó Araoz en la casa Frangipani a visitar a Ignacio actuaba entonces de portero Javier. Más aún; según el testimonio de Simón Rodríguez, en aquella carestía que hubo en Roma a principios de 1539, los compañeros, después de andar toda la mañana socorriendo a los prójimos, al volver a casa se encontraban con que, estando todos ausentes, nadie había preparado la comida 49.

El último documento de Paulo III a favor de la Compañía es la bula *Licet debitum*, de 18 de octubre de 1549 50. Poco después, el 10 de noviembre, fallecía dicho Papa tan benemérito de la nueva religión. ¿Qué se concede en esta bula? Digamos en primer lugar

⁴⁶ MI ser. 3.4, t. 1, p. CCXV.

MP t. 1, pp. 169-170.
MI ser. 3.a, t. 1, pp. 170-173. En este breve se decía que la profesión solemne se había de hacer en Roma.

⁴⁹ MI Fontes narr., t. 1, v. 1, p. 613; Monumenta Rodericii, p. 499. ⁵⁰ MI ser. 3.3, t. 1, pp. 357-371.

que se suprimía la limitación de ser sólo 20 el número de coadjutores que se podían admitir. Además se otorgaban a la Compañía las facultades llamadas mare magnum de que gozaban las Ordenes mendicantes. Quiso Ignacio pedir estas gracias a la Santa Sede valiéndose de la influencia de que disfrutaba S. Francisco de Borja. De hecho, según testimonio de Polanco, quienes trabajaron en la Curia romana para la obtención de estos privilegios fueron el cardenal Sfondrati y el obispo Tomás Lilio o Giglio 51. En la nueva edición de las Constituciones se da un buen resumen de todos estos privilegios y se muestra cómo varios de ellos habían sido concedidos a las Ordenes mendicantes 52. Y conviene advertir lo peculiar de que los sujetos a quienes se comunican dichos privilegios directamente, cuando se trata de las Ordenes mendicantes, son el General y los Provinciales y sus Vicarios, y a veces, en ciertos privilegios, los Profesos; pero en la Compañía estas facultades se conceden al Prepósito general, para que los use por sí o por otros. En donde se ve la dependencia de todos los miembros respecto de la cabeza, aun en el uso de las facultades. También es de notar la facultad concedida en esta bula al General de poder enviar a los súbditos a Misiones aun de infieles 53.

No hay duda que, en el preparar las Constituciones, la principal labor incumbió a Ignacio, y así lo entendieron sus compañeros, no sólo al asignarle como auxiliar a Coduri, sino mucho más cuando a la muerte de éste le dejaron todo este afán. Y no podía ser de otra manera. En agosto de 1541 moría Coduri. En su lugar era enviado Broët con Salmerón a Inglaterra por el otoño de este año. Después de su profesión, Jayo había de partir para Favencia, y luego a fin de año para Alemania, y desde Ratisbona, el 18 de abril de 1542, enviaba su aprobación a todo lo concerniente a Constituciones que determinaran Ignacio y sus hermanos que moraban en Italia 64. Laínez, ocupado en Venecia los años 1542 a 1545, tenía que marchar luego por orden del Papa con Salmerón a Trento y después a Bolonia. En Italia, durante los años 1547 y 1548, seguía su labor infatigable en Florencia, Perusa, Siena, Padua y Venecia y otras ciudades. Y lo mismo se podría decir de Salmerón, Jayo, Broët y Bobadilla. En medio de tantas ocupaciones no era fácil que las dejaran para acudir a Roma a examinar las Constituciones que fuera redactando solo Ignacio en Roma, quien por su parte había de alternar la creación de las mismas con el gobierno de la Compañía. Pero Ignacio no quería tampoco abusar de su confianza, y así a fi-

⁵¹ MP t. 1, pp. 314-315. 361.

⁵² MI ser. 3.a, t. 1, pp. CCXIX-CCXXII. 356.

⁵³ Ibid., n. 2, p. 358.

⁵⁴ Ibid., p. 77.

nes de 1547 debió hacer redactar cuatro puntos cuya aprobación deseaba de cada uno de los primeros compañeros que entonces andaban por Italia. Helos aquí:

1.º Que las Constituciones no obligaban a pecado alguno hasta ser acabadas y aprobadas. 2.º Que tiene por bueno lo que se ha impetrado y se impetre de Su Santidad para el Prepósito general, y aprueba las Constituciones hechas o que hiciere, juzgando que atenderá al mayor servicio y gloria de Dios. 3.º Que de los que siguen al presente la Compañía, aunque tengan algún impedimento para entrar, pueden ser recibidos si ninguno de los profesos fuese de contrario parecer. 4.º Que los diez sujetos siguientes que se nombran pueden ser recibidos a la profesión sin más pruebas ni estudios.

De la contestación a esta carta, a principios de 1548, con la firma o aprobación de los cuatro compañeros Laínez, Salmerón, Broët y Jayo, se conservan dos ejemplares, a saber: en español 55 y en italiano 56. Nótese que Fabro había fallecido el 1.º de agosto de 1546, Simón Rodríguez estaba en Portugal y Javier en la India. El documento italiano está escrito por mano de Broët.

A dos clases se pueden reducir todos los documentos que se conservan sobre la composición de las Constituciones, unos escritos por mano de Ignacio y otros por un ayudante secretario. Del primer género son las efemérides y la deliberación sobre la pobreza, todo obra del Santo. Del segundo género son todos los demás, escritos en gran parte por Polanco después de marzo de 1547, si bien llevan bastantes correcciones hechas por mano de Ignacio. Pero también esta segunda parte es del mismo, quien con todo se ayudaba bastante de su secretario y también de otros a quienes consultaba, pero al fin la decisión y última mano era suya, aunque el redactado fuese de nuevo retocado en su forma gramatical por Polanco.

Consta positivamente que el 11 de mayo de 1544, domingo, determinó Ignacio antes de misa «andar por Constituçiones» ⁵⁷. ¿Qué Constituciones compuso entonces? El santo Fundador pensaba mucho las cosas con Dios, como se deduce de las efemérides que él escribió, y se extienden, en lo que se conserva, desde febrero de 1544 hasta el mismo mes de 1545 ⁵⁸. También resalta esto de sus declaraciones al P. Cámara al final de la autobiografía ⁵⁹. A la verdad, escritos de mano de Ignacio se conservan pocos, sin duda porque después rasgaba muchos de ellos, como se hace con los borra-

Ibid., pp. 244-247. Broët y Jayo dan su aprobación en italiano.
 Epistolae PP. Paschasii Broëti, etc., pp. 42-43. Salmerón da su aprobación en castellano.

⁵⁷ MI ser. 3.ⁿ, t. 1, p. 137.

⁵⁸ Ibid., pp. 86-158.

MI Fontes narrativi, t. 1, y 1, nn. 100-101, pp. 504-507.

dores. Más bien la elaboración de las Constituciones fué un trabajo lento, después de una serie de documentos que redactó relacionados con las mismas 60. En 1545 comenzó a actuar de secretario de Ignacio Bartolomé Ferrão, portugués, quien por lo menos en parte contribuyó a la redacción de algún documento de éstos 61. Pero el brazo derecho del santo Fundador fué Juan Alfonso de Polanco, quien hizo sus primeros votos el 15 de agosto de 1541, comenzó a hacer de secretario en marzo de 1547 e hizo su profesión con el P. Miona el 25 de marzo de 1549 62. Antes de este tiempo, Ignacio había ya compuesto hacia 1545 las Constituciones acerca de las Misiones, aunque el documento está descrito de mano de otro amanuense 63, y también la Constitución Contra ambitum, copiada por mano de Ferrão, o sea contra la ambición de dignidades eclesiásticas 64. Sobre ésta hay que notar que no se expresa aún en ella el voto de no codiciar estas dignidades, y en cambio establece algo que no pasó más tarde a las Constituciones definitivas, como es que si uno, constreñido por el Papa, acepta estas dignidades no pueda «tomar más fructos de los que la Compañía le ordenare, distribuyendo lo que le restare en pobres y en otras obras pías» 65.

En 1554, con ocasión de ser nombrado por el Papa, Juan Núñez Barreto, patriarca de Etiopía, reunió Ignacio en Roma a Laínez y otros graves profesores, que firmaron una Constitución que declaraba ser lícito hacer voto simple de que si alguien de la Compañía es elegido para una prelación oirá el consejo del General de la Compañía de Jesús o de su Comisario y practicará lo que le aconsejare, si el prelado juzga mejor aquello que se le aconseja; aunque no parece ser lícito hacer voto de obediencia al dicho General, para que éste sea superior del obispo. Y añadieron que era lícito y conveniente hacer Constitución de esto, con tal que se explicase de suerte que nadie pudiera ofenderse 66. Y, efectivamente, pasó a las Constituciones, parte décima, n.º 6, letra A 67.

También son anteriores al secretariado de Polanco las Constituciones que redactó Ignacio en 1546 para estudiantes de la Compa-

No puede negarse que algunos documentos previos a las Constituciones se han perdido. Cf. MI ser 3.a, t. 2, p. CLXXI.

⁶¹ Véase p. e. la información de los colegios de Padua para enviar al emperador Carlos V: MI ser. 3.ª, t. 1, pp. 241-244. Con todo, tal como se conserva, no parece que la letra sea de Ferrão. Cf. pp. CLVII-CLX. Por lo que se refiere a las primeras Constituciones de los Colegios de 1541 cf. MI ser. 3.ª, t. 4, Regulae Societatis Iesu (1540-1556), Mon. 3.

⁶² MI ser. 1.2, t. 1, p. 519, nota 2; MP t. 1, p. 361.

⁶³ MI ser. 3.4, t. 1, pp. 159-164.

⁶⁴ Ibid., pp. 164-166.65 Ibid., p. 165.

⁶⁶ Ibid., pp. 404-408.

⁶⁷ MI ser. 3.°, t. 2, p. 719.

ñía, destinadas al colegio de Padua, y realmente se hallan en italiano entre las constituciones de este colegio 68. Algunas de ellas pasaron más tarde a las Reglas de los colegios 69. Igualmente es de 1546 un documento escrito por mano de Ferrão, que envió el Fundador desde Roma a diversas partes, estableciendo ciertos impedimentos para entrar en la Compañía, que debían tenerse presentes al admitir los sujetos 70. Este mismo año marcó para la Compañía algunos ministerios vitandos, entre los cuales está el de ser «confessores de monesterios algunos de religiosas o de otras recogidas, si no fuese alguna vez de pasada o por reformatión general dellas» 71.

Con esto se relaciona el asunto de aquellas mujeres que quisieron ponerse bajo la obediencia de Ignacio. Su gran bienhechora de Barcelona, Isabel Roser, quedó viuda y se dirigió a Roma, en donde estaba ya en 1543 72. Confesó años después que fué a Roma «per la devotion 'che haveva a messer Ignatio, et messer Ignatio non l'ha fatta venire a Roma» 13. En 1545 impetró del Papa la facultad de que ella, su criada y otra mujer pudiesen estar sujetas a la obediencia de Ignacio, a pesar de que a éste le parecía no convenía. Añade Polanco en su Crónica que fué providencia de Dios que acaeciese esto a los principios, para que se viese no convenía a la Compañía esta ocupación 74. Poco duró este estado de cosas. El 1 de octubre del año siguiente, 1546, le enviaba Ignacio a Roser una carta en la cual le decía que había tratado con el Papa, hacía medio año, de que le eximiese de esta obediencia que no convenía a la Compañía 75. Luego dirigió al Sumo Pontífice una súplica pidiendo eximiera a la Compañía del cuidado de monjas y otra clase de mujeres puestas bajo obediencia, y así se lo concedió Paulo III en un estatuto del 20 de mayo de 1547 76. Y para cerrar aún más la puerta, consiguió que en 1549 Paulo III en la bula Licet debitum declarase que la Compañía no sea obligada a recibir cargos de monjas o de cualesquiera otras mujeres religiosas, aunque las tales impetren bulas apostólicas, si en las tales bulas no se hiciese expresa mención de la Compañía 77.

⁶⁸ MI ser. 3.a, t. 1, pp. 174-178. CXXVII-CXXXIII; MI ser. 3.a, t. 4, Mon. 33, pp. 135-136; Epistolae Mixtae, t. 1, pp. 587-593.

Monumenta Paedagogica, pp. 55-78. MI ser. 3.4, t. 1, pp. 178-180.

Ibid., p. 180-181.

Epistolae Mixtae, t. 1, p. 150; MI ser. 4.4, ed. 1.4, t. 1, p. 654. MI ser. 4.4, ed. 1.4, t. 1, p. 653. MP t. 1, p. 148; MI ser. 4.4, ed. 1.4, t. 1, pp. 645-647.

⁷⁵ MI ser. 1.a, t. I, pp. 424-425.
76 MI ser. 3.a, t. 1, pp. 181-185; cf. ser. 4.a, ed. 1.a, t. 1, pp. 647-656.
77 Cf. RIVADENEIRA, Vida, I. 3, c. 14.

Ferrão, secretario de Ignacio, falleció el 20 de octubre de 1548 78 No consta si en este mismo año o antes escribió de su mano los estatutos que compuso el Santo Fundador para los escolares de Bolonia. Cierto el documento italiano que se conserva lleva añadiduras de Ignacio y del secretario sucesor de Ferrão, que fué Polanco. En este estatuto se preceptúa al principio que los escolares renueven sus votos cuatro veces al año 79. Se nota cierta correspondencia entre estas ordenaciones y las Reglas de los Colegios y las Constituciones de los colegios 80.

En sus Efemérides, dice el P. Nadal que en 1547 Polanco actuó de secretario de la Compañía y al mismo tiempo Ignacio comenzó a componer seriamente las Constituciones 81. En octubre de este año escribía Polanco a Araoz que esta obra le costaba al Santo mucho tiempo y trabajo 82. La primera labor, sin duda, era la de ordenar las Constituciones ya hechas, algunas de las cuales las tenía Ignacio, como diríamos ahora, en borrador, y dar a todo una forma más acomodada. La mano de Polanco se deja ver ya en los documentos 28-28ter, publicados por los PP. de MHSI al editar las Constituciones, en los que aparecen una serie de determinaciones sin duda preparadas por Ignacio antes de entrar en función su nuevo secretario 83. Con su talento ordenador Polanco fué redactando una serie de índices de todo lo escrito referente a Constituciones 84, y parece que otro hizo también una labor parecida, pues se conserva otra serie de índices semejantes 85. Marcó también Polanco a vuela pluma unos cuantos puntos dudosos sobre los que había que preguntar, si bien no se conservan las respuestas que a ellos debió dar S. Ignacio 86.

En septiembre de 1544 tenía lugar en Roma el cambio de casa, de la de los Astalli a la nueva que la Compañía se estaba edificando junto a S. María de la Strada. Es la misma de la cual se conservan aún las habitaciones que ocupaba el santo Fundador, cambiadas en oratorios 87. Con ocasión de haber cedido en 1548 el P. Cristóbal Mendoza una limosna de 300 ducados para ayudar a estas obras de la casa romana, compuso Ignacio una constitución sobre la abdicación de los bienes en favor de la Compañía, aconsejando a

MI ser. 1.8, t. 2, p. 267, nota 2. 78 79

MI ser. 3.4, t. 1, pp. 258-260. Monumenta Paedagogica, pp. 55-84. 80 81

MN t. 2, p. 2. MI ser. 1.a, t. 1, p. 610. 82

MI ser. 3.4, t. 1, pp. 186-219.

Ibid. pp. 220-231, doc. 29. 8.5 86

Ibid., pp. 231-239, doc. 30. Ibid., pp. 239-240, doc. 31. TACCHI VENTURI, Le case abitate in Roma, p. 35.

sus miembros que hacen esta cesión, que miren más al bien universal de la Compañía que al particular de ciertas partes, y dejen el juicio sobre esto al Prepósito general 88. Esta doctrina pasó años más tarde al texto definitivo de las Constituciones, parte tercera, c. 1, n. 9, letra H 89.

Con el nombre de Examen se entiende un opúsculo distinto de las Constituciones, compuesto por Ignacio con el fin de que el candidato conozca a la Compañía en la cual pretende entrar. Entre los documentos previos a la formación de las Constituciones se conservan unas declaraciones al Examen, que no responden aún a ninguna de las formas que se conservan del Examen. En parte están escritas por mano de Ferrão, y con muchos aditamentos y correcciones de mano del Fundador y de Polanco 90. Aunque este escrito fué compuesto en diversos tiempos, debió de comenzarse a redactar en 1548, antes de la muerte de Ferrão, el 20 de octubre de este año. De este año dice Polanco en su Chronicon: «En este tiempo el P. Ignacio se ocupaba en hacer las Constituciones de la Compañía y las reglas» 91. Y el 1 de septiembre de este mismo año escribía dicho secretario al P. Miguel de Torres: «Los statutos se ponen en orden aora y se estamparán también» 92. Los estatutos aquí son las Constituciones.

Al meditar el santo Fundador sobre la redacción de las Constituciones se le acudían muchas dudas o puntos oscuros que consultar, y esto aparece en dos documentos de notas o constituciones, compuesto y redactado el uno por Polanco 93, y el otro de mano de otro copista, si bien el texto es de Ignacio 94. Ambos parece son de los alrededores de 1549. Sin duda fueron una rica fuente para la redacción final de las Constituciones las seis series de dudas o cuestionarios publicados entre los documentos previos a las mismas ¹¹⁵. Antes de la nueva edición de las Constituciones que dió a la estampa MHSI, de estos documentos sólo se había publicado el 4.º cuestionario. Los tres primeros están escritos por mano de Polanco. El 4.º en parte por Polanco y en parte por Ignacio. El 5.º fué escrito y corregido por el P. Nadal, y completado por Ignacio; lo transcribió cierto amanuense, y lo aprobó el Maestro del Sacro Palacio Foscharari, O. P. El 6.º fué copiado en dos ejemplares por

⁸⁸ MI ser. 3.4, t. 1, pp. CLXI-CLXII. 247-248, doc. 34

MI ser. 3.4, t. 2, p. 349. MI ser. 3.a, t. 1, pp. 249-258, doc. 35.

MP t. 1, p. 268.

MI ser. 1.a, t. 2, p. 214.

MI ser. 3.8, t. 1, pp. 261-266, doc. 37. Ibid., pp. 266-268, doc. 37 bis. Ibid., pp. 268-355. 93

^{9.1}

un amanuense, y dos juriconsultos pusieron su respuesta a cada pregunta del cuestionario. La materia de todo son dudas que se ofrecen acerca de las Constituciones o del Instituto o de los documentos pontificios. Son documentos escritos después del breve de Paulo III Exponi nobis de 5 de junio de 1546, y antes de la bula Licet debitum de 18 de octubre de 1549. Con toda probabilidad debieron escribirse entre 1547 y 1548, antes que estuviese redactado el texto más antiguo a de las Constituciones, íntegramente y tal como aparece. La 4.ª serie va entresacando ciertos capítulos de las tres primeras series. El 6.º documento se compuso de los cuatro primeros, de suerte que Ignacio o Polanco fué eligiendo ciertos capítulos de ellos, los puso así en forma más completa y acabada, y lo dió a transcribir a algún amanuense, que sacó varios ejemplares, de los cuales se conservan dos 96.

El 5.º documento existe en cuatro redacciones. La primera es de Nadal y corregida por él; de ésta salió la segunda algo diversa. escrita por un amanuense y corregida por Nadal. Las otras dos salieron de ésta or. El 1.º y sobre todo el 2.º documento muestran que se consultaron las Constituciones o Reglas de otras Ordenes religiosas 98. Es claro que los documentos están escritos por mano de Polanco, pero ya llama la atención que lleven muy pocas correcciones, lo cual hace sospechar si serán una copia de un original anterior con enmiendas. Bartoli, en su Della vita e dell'istituto di S. Ignatio, dice, explicando cómo Ignacio componía las Constituciones: «E benche egli [Ignazio] havesse letto tutte le Regole degli altri Ordini Religiosi... nondimeno, in tutto il tempo ch'egli scrisse le Constitutioni, non hebbe in camera altro libro che'l Gersone, e gli Evangelii» 99. El cisterciense Luis de Estrada afirmaba en 1557 que S. Ignacio: «Havía ordenado [las Constituciones], miradas primero las reglas de los Padres antiguos, tomada información primero de la experiencia de todas las religiones» 100. Cuando Ignacio, pues, componía las Constituciones había leído diversas reglas de Ordenes religiosas antiguas. Es verdad que Codret (o Du Coudrey) aseguró que Ignacio cuando redactaba las Constituciones no tenía en su aposen-

⁹⁶ Ibid., pp. CLXVIII-CLXXVIII.

⁹⁷ Por esta razón, en la última edición de las Constituciones sólo se publican las redacciones a y d, es decir, la 1.ª y la 4.ª, añadiendo en nota las variantes de las otras.

⁹⁸ Ibid., pp. CLXXVIII-CXCII. El editor de las Constituciones, en MHSI va demostrando paso a paso cómo Polanco, en el 2.º documento, se iba inspirando en la regla de S. Agustín, en la de S. Francisco, su testamento y las llamadas Constituciones Martiniana y Narbonense y en la regla de S. Benito.

⁹⁹ L. 3, c. 3.

¹⁰⁰ MI Fontes narr., t. 1, v. 2, pp. 25-26. Aunque en la portada dice t. 2, creo debe decir t. 1.

to más libros que el misal 101, y que Lancicio escribió: «S. P. N. Ignatius nec ante scriptas Constitutiones Societatis... nec dum eas scribebat, nec postea legit Regulas aliorum Ordinum» 102. Pero, si hemos de poner de acuerdo este testimonio con los anteriores, parece lo más probable afirmar que, cuando escribía las Constituciones, no tenía libros de éstos en su aposento, lo cual no significa que no los hubiera leído y que no se los hubieran podido prestar. Se nos hace muy difícil suponer que el santo Fundador dejara para su secretario Polanco todo este trabajo de información sobre las reglas de otras Ordenes religiosas 103.

En los cuatro primeros documentos se proponen una serie de cuestiones o preguntas o dudas, y junto a ellas va la respuesta, la cual en la 4.ª serie o cuarto documento es deble a cada pregunta. Refiriéndose a ésta, que hasta ahora era la única publicada, solía decirse que unas respuestas eran de Ignacio y otras de los Padres consultados. Pero con razón los recientes editores de las Constituciones han rechazado esta hipótesis. Que la segunda serie de respuestas sean de Ignacio no se puede dudar, pues están escritas de su propia mano; mas hay numerosas conjeturas, que no podemos exponer aquí, que demuestran que muchas otras son también del mismo Fundador. Por lo cual parece lo más probable afirmar que sobre estos puntos deliberó Ignacio con Polanco, y el resultado de estas deliberaciones, tal como lo resolvió luego Ignacio, lo expresa Polanco en la primera serie de respuestas, añadiendo a veces algo de sí propio, con el ánimo de someterlo al juicio del Fundador. Y este juicio particular y definitivo es el que señaló de su propia mano Ignacio en las segundas respuestas 104. Pero si hay que atribuir las respuestas a Ignacio, no hay duda que el cuestionario es todo de Polanco.

El 5.º documento va escrito de mano de Nadal, y en su doctrina pasó a formar parte del cap. 4.º del Examen, cuyo texto más antiguo es por lo menos de 1546, y por tanto anterior a Nadal, que entró en la Compañía a fines de 1545 105. También parte de él se ve en cierto lugar de las declaraciones al Examen citadas antes 106.

Estos seis documentos, o cuestionarios, o series de dudas que hemos mencionado, principalmente los dos primeros, tienen una relación muy íntima con la formación de las Constituciones que no po-

¹⁰¹ MI ser. 4.^a, ed. 1.^a, t. 1, p. 572.

¹⁰² De Praestantia Instituti Societatis Iesu, 1.1, c. 3, p. 60, Cracoviae, 1890.

¹⁰³ MI ser. 3.8, t. 1, pp. CXCII-CXCIV; t. 2, p. CC.

 ¹⁰⁴ Ibid., pp. CXCIV-CXCVII.
 105 Ibid., pp. CXCVIII-CXCIX.
 166 Ibid., Doc. 35, pp. 248-258.

demos descender a exponer aquí 107. Polanco compuso un opúsculo al que dió este título: «Siguense 12 Industras con que se ha de ayudar la Compañía, para que mejor proceda para su fin». Se conservan dos series de estas Industrias 108. Parece lo más probable que fueran escritas desde la mitad de 1547 al fin de 1548 109; también estas Industrias guardan una relación intima con las Constituciones 110. Y tanto los seis cuestionarios como las Industrias se basaron en los documentos previos que antes hemos expuesto 111,

Después de lo dicho cabe preguntar: puesto que Ignacio y Polanco trabajaron en la composición de las Constituciones ¿quién es el autor de las mismas? Sin duda hay que afirmar que el autor es Ignacio. Un día Nadal dirigió quizá una pregunta parecida al mismo Santo Fundador. Lo cierto es que se conserva la siguiente rotunda afirmación manuscrita, de cuya autenticidad garantiza el mismo Nadal: «Nada hay en las Constituciones que sea de Polanco, en cuanto a la substancia de las cosas, sino es en lo que se refiere a colegios y universidades, lo cual con todo está conforme a su mente» 112. Oliverio Manareo, en sus Exhortationes confirma la aseveración de que el autor de las Constituciones y sus Declaraciones es Ignacio, añadiendo además que «en la cuarta parte de las Constituciones, cuando se trata de la universidad, del estudio general y de la colación de grados de las facultades, le dieron algo de luz Laínez, Polanco y Frusio, que estuvieron en diversas universidades» 113. Pero tampoco hay que caer en la exageración de creer que Polanco era un mero amanuense de Ignacio. Aun en las mismas cartas declara bastantes veces Polanco que escribe según comisión recibida de Ignacio, quien le declaraba antes las cosas que debía exponer y de qué manera; a todo lo cual el diligente secretario daba forma literaria. Un ejemplo de ello tenemos en la célebre carta de la obediencia 114. En los manuscritos que se conservan de las Constituciones se ve cómo, por las notas al margen, Ignacio apuntaba la cosa, que desenvolvía luego gramaticalmente Polanco, quien a su vez hacía lo mis-

MI ser. 3.a, t. 2, pp. CLXXI-CLXXIII. Las series 3.a, 4.a y 6.a, aunque a veces rozan puntos de las Constituciones, más bien se refieren a documentos pontificios, distribuídos en ciertos capítulos, y declarando la manera cómo han de ser entendidos, declarados, ampliados o restringidos. Cf. t. 1, p. CLXXX.

PC = Polanci complementa, t. 2, pp. 725-807.

¹⁰⁹ MI ser. 3.^a, t. 2, pp. CLXXVII-CLXXX. Por tanto, antes que estuviese concluído el texto *a* más antiguo de las Constituciones, pues parte de él es posterior a 21 de julio de 1550.

Ibid., pp. CLXXIV-CLXXXIII. Ibid., pp. CLXXXIII-CLXXXVI.

¹¹² Ibid., p. CLXIV.

Exhortaciones, pp. 380-381.
MI ser. 1.^a, t. 2, pp. 54.63; t. 4, pp. 669-681.

mo con las advertencias que hacían otros a algunos puntos. Los Padres antiguos, todos sin excepción, afirmaban que las Constituciones eran de Ignacio. El mismo Bobadilla, quien, después de la muerte del Fundador, se empeñaba en negar autoridad a las Constituciones, confesaba que eran de él. Pero naturalmente si Ignacio es el autor de las Constituciones, otros le ayudaron a componerlas, y entre estos auxiliares aquel cuya labor más resalta es la de su secretario Juan Alfonso de Polanco 11.5.

El 9 de mayo de 1550 escribía Polanco al P. Juan Bautista Viola de París: «Las Constituciones no tan presto las speren». Y el 1 de iunio del año siguiente al P. Urbano Fernandes, rector del colegio de Coimbra: «Las Constituciones de nuestro Padre, que presto spero podrán allá ynbiarse, declararán más todas cosas» 116. A la verdad en cierto modo antes de este tiempo ya estaban terminadas las Constituciones en su texto provisional, y las daba Ignacio a examinar a sus compañeros de fundación, para que le indicaran las observaciones que creveran convenientes.

Cuando Pedro Fabro llegó a Roma el 17 de julio de 1546 trató va con él Ignacio de convocar a sus compañeros para el año del jubileo: 1550. El mes de agosto de aquel año fallecía en Roma Fabro 117. Por agosto de 1548, Ignacio preguntaba a Laínez y a sus compañeros de Italia si les parecía bien reunirse el año del jubileo 118. Esto no obstante, por el documento antes citado se infiere que Ignacio se enfrió en 1549 de este propósito, al ver que no había posibilidad de hacer venir a Javier, y que era probable que Simón Rodríguez fuese enviado al Brasil o a Etiopía; por lo cual comenzó a dejar libre el que fuesen a Roma o no. Aun a otros que no eran de los primeros compañeros, como Araoz y el Dr. Torres, deseaba ver en Roma el santo Fundador 119.

Llegado el año 1550, le costó a Ignacio hacer pasar por Roma algunos días a sus antiguos compañeros que trabajaban en Italia. Salmerón andaba muy atareado en Verona, ocupado por su obispo Lippomano; pero el 20 de diciembre le escribió el santo que, pasadas las Navidades, partiese de allí, pidiendo licencia para volver presto 120. Y efectivamente Salmerón se presentó en Roma el mes de enero de 1551 121. Jayo estaba en Alemania, y el 6 de diciembre

MI ser. 3.a, t. 2, pp. CXLVI-CLXIX.

MI ser. 1.^a, t. 3, pp. 41 y 503. MI ser. 1.^a, t. 2, p. 529; MF = Monumenta Fabri, p. 840. MI ser. 1.^a, t. 2, p. 200.

Ibid., p. 265.

¹²⁰ MI ser. 1.a, t. 3, p. 267.

¹²¹ MP t. 2, pp. 162-163.

de 1550 le manda Ignacio el aviso a Augsburgo de que vaya a Roma «si no le ynpide el tiempo y daño de las cosas de la Compañía» 122. Pero esta última condición lo debió impedir, pues durante los años 1550 y 1551 parece estuvo en Augsburgo y en Viena 123. A Broët, que estaba en Bolonia, le indicó Ignacio el 8 de noviembre de 1550 que podía trasladarse a Roma; el 29 de este mismo mes le dejaba a su voluntad el cumplirlo o no 124. El mismo día en que llamaba a Broët enviaba igual orden a Bobadilla, que estaba en Rossano. Pero atareado con sus ocupaciones, el 18 de marzo de 1551 todavía no había llegado a la capital, si bien el 28 de abril le encontramos en Roma convaleciente de una enfermedad y a punto de marchar a Brescia, llamado por el cardenal Durante 125. Muchas cartas le costó a Ignacio el hacer ir a Roma desde Portugal a Simón Rodríguez, algo atado con el rey Juan III. Llegó a la capital el 8 de febrero de 1551 126. También el General llamó a Roma al P. Nadal dos veces, el 15 y el 22 de noviembre de 1550 127. De España fueron también a Roma juntamente con S. Francisco de Borja (que era profeso de la Compañía, aunque todavía era tenido por duque de Gandía) los Padres Antonio de Araoz, Francisco Estrada, Jacobo Mirón y Andrés de Oviedo, a los cuales se juntaron el P. Francisco de Rojas y el maestro Manuel de Sa, que todavía no era sacerdote 128. Y según Orlandini fué igualmente Pedro de Tablares.

¿Qué motivo tenía Ignacio para llamar a Roma a tantos profesos de la Orden? El 8 de noviembre de 1550 le decía al obispo Verona, Lippomano, para que dejase ir a la capital a Salmerón, lo siguiente: «al fine di questo anno et principio del seguente ci redunamo in Roma tutti quelli che possiamo, per il che sono venuti di diverse regioni molti, havendosi a trattare alcune cose appertenenti al universale corpo della Compagnia in servizio de Dio S. N.» 129. En carta a Juan III, con el fin de urgir la ida a Roma de Simón Rodríguez, alegaba que había «mucha necessidad de prover en algunas cosas que a la Compañía mucho toquan» 130. Sin duda había la razón de que vieran el proyecto de las Constituciones, que se pensaba publicar en el año del jubileo 131. Realmente a los Padres más antiguos (antiquioribus Patribus, dice Polanco) les fueron mos-

¹²² MI ser. 1.^a, t. 3, p. 247.

¹²³ Epistolae PP. Paschasii Broëti, etc., pp. 365-380.
124 MI ser. 1.^a, t. 3, pp. 223 y 239.

MB = Monumenta Bobadilla, pp. 166-168.

¹²⁶ MI ser. 1.^a, t. 3, pp. 98, 101-104.116.251; MP t. 2, p. 163; Epistolae Mixtae, t. 2, p. 515.

¹²⁷ MI ser. 1.^a, t. 3, pp. 233 y 237.

¹²⁸ MP t. 2, p. 10.

¹²⁰ MI ser. 1.^a, t. 3, p. 225.

MI ser. 1.a, t. 1, p. 298. MI ser. 1.a, t. 2, p. 585.

tradas las Constituciones, «para que sugiriesen a Ignacio si había algo que añadir, cambiar o quitar; pero ellas fueron alabadas por los Padres» 132. Concuerda con el testimonio de Polanco el de Nadal en sus Efemérides, y lo completa: «Son convocados [en 1550] por el P. Ignacio los profesos que cómodamente podían ir, además de otros Padres, como en congregación general, para mostrarles las Constituciones y que advirtiesen si algo les pareciese. Y lo hicieron» 133. Ambos testimonios están en armonía con el del P. Antonio Brandão: «Con él se aiuntaron, este año de sincoenta, muchos Padres de los professos de diversas partes, y entre ellos el Padre nuestro Simón... pera detreminarem las constituciones della» 134,

Este jubileo de 1550 no se abrió, como es de costumbre, el 24 de diciembre de 1549, pues Paulo III murió el 10 de noviembre sin publicar la Bula de indicción. La promulgación de la Bula compitió a su sucesor Julio III. Lleva la fecha del 24 de febrero y en este día el Papa abrió la Puerta Santa. En cambio el jubileo se prolongó hasta el 6 de enero de 1551. El alojar a tantos Padres fué para Ignacio un difícil problema. Le fué preciso enviar desde 1549 a más de veinte sujetos fuera de Roma, esparciéndolos por diversos puntos de Italia, hasta reducir los miembros de la comunidad de Roma a 50. La dificultad se acrecentó por haber determinado Ignacio que Francisco de Borja se presentase en Roma como noble, con su séquito, para lo cual destinó al Duque de Gandía y su séquito el edificio adosado a la iglesia de S. Maria della Strada. Mandó el General que se arreglasen algunas casitas que se encontraban en el recinto de la casa profesa, y que no eran más que cobertizos. Gracias a estas prudentes disposiciones pudieron albergarse entonces en S. Maria della Strada 120 personas: 30 del séquiro del Duque (en el cual figuraban sus hijos Carlos y Juan) y 90 jesuitas. Para el Santo Duque fué una gran confusión, porque hubiera preferido descubrir su profesión y presentarse en hábito humilde de jesuita el 23 de octubre de 1550, y hecha ya la renuncia. Por el contrario, en aquella fecha fué recibido, en las afueras de Roma, por un grupo de nobles y prelados, precedidos del príncipe Fabricio Colonna y del embajador de Carlos V Diego Hurtado de Mendoza. Gracias a la esplendidez del Duque de Gandia se pudieron comenzar las obras de la nueva iglesia, y por fin el 23 de febrero de 1551 se abrió el Colegio Romano. Al mismo Francisco de Borja, ya general de la Orden, estaba reservado llevar a complemento la magnifica obra del Gesù en 1568, gracias al mecenazgo del Cardenal Alejandro Farnesio, y con la ayu-

¹³² MP t. 2, p. 14. ¹³³ MN t. 2, p. 4.

¹⁸⁴ MX = Monumenta Xaveriana, t. 2, p. 162.

da del príncipe Marcantonio Colonna y del Cardenal Otón Truchsess 135.

Ignacio llevaba una segunda intención al convocar aquel año del jubileo tantos Padres en Roma, y era la de renunciar al generalato. Así lo afirma el mismo Polanco, como probable: «Pensaba el P. Ignacio, viéndose bastante quebrantado de salud, renunciar el cargo de Prepósito general, y entre otras razones esta quizá le movía a llamar a Roma a los primeros (primarios) de la Compañía. Una vez, pues, congregados todos los que estaban en casa, les entregó una carta escrita por su mano, en la que les rogaba que eligieran a otro para Prepósito, pues él sencilla y absolutamente renunciaba al oficio de General, y permitió que los profesos llamasen para consultar a cualesquiera, aun de los no profesos; y añadió que si no convenían entre sí, les rogaba que aquellos a quienes incumbiese el juzgar en el asunto lo encomendasen con diligencia a Dios. Pero a todos (sin exceptuar ninguno) les pareció que no se había de admitir la renuncia del oficio, y rogaron al Padre que continuase llevando la carga para el bien común de la Compañía. Por este tiempo cayó en una grave enfermedad, pero por la misericordia de Dios en breve recuperó su salud acostumbrada (que con todo era poco fuerte)» 136. Seguramente mucho se debieron de edificar aquellos Padres al leer aquella humilde carta de S. Ignacio, de 30 de enero de 1551, en la que alegaba para renunciar el cargo sus pecados e imperfecciones, sus muchas enfermedades, y el no tener «las partes convenientes para tener este cargo de la Compañía» 137.

Consérvase un documento colectivo en que están reunidas las observaciones que los primeros compañeros del Fundador hicieron al examinar las Constituciones ¹³⁸. No consta quien lo escribió. Las observaciones son de Salmerón, Laínez, Araoz y Bobadilla. Estudiando los diversos textos del Examen y de las Constituciones que modernamente se publicaron, se colige, por las observaciones, que fué presentado a los Padres el texto del códice B del Examen y el texto del códice A de las Constituciones. Las observaciones no son muchas, y en cambio se ve que sobre el texto A de las Constituciones se hicieron otras muchas correcciones que responden a observaciones que debieron constar en documentos que no conocemos ¹³⁹. Durante

P. DE LETURIA, S. I., S. Ignacio di Loyola e l'anno santo 1550:
 La Civiltà Cattolica 101 (1950) 4, 609-615. 726-737.
 MP t. 2, p. 15. En realidad, al principio hubo una voz discorde

MP t. 2, p. 15. En realidad, al principio hubo una voz discorde y fué la del ingenuo y piadoso P. Andrés de Oviedo, después patriarca de Etiopía, quien se expresó así: si un santo como Ignacio afirmaba lo que decía, había que creerle. Mas ante la oposición unánime de los otros, cedió Oviedo de grado, de suerte que pudo decir Polanco: nemine excepto.

¹³⁷ MI ser. 1.4, t. 3, pp. 303-304.
138 MI ser. 3.4, t. 1, pp. 390-396.
149 Ibid., pp. LXXXI-LXXXIX.

el año 1551 tuvo bastante trabajo Ignacio en acomodar las enmiendas al texto A de las Constituciones, hasta llegar al texto B, que es el que suele llamarse autógrafo, aunque no lo sea en el sentido estricto de la palabra 140. En 1552 llamó el Santo a Nadal para que viera las Constituciones e hiciera la profesión 141. Por febrero de este año escribía Polanco a Javier que esperaba que el Señor conservaría la salud de Ignacio hasta estar cerradas las Constituciones, lo cual no sería hasta que se viesen confirmadas por la experiencia 142. Nadal hizo la profesión el 25 de marzo, leyó las Constituciones, anotó lo que le pareció, permaneció en Roma dos meses, y luego volvió a Mesina, por encargo del Fundador, para promulgar las Constituciones, y hacerle las anotaciones convenientes. Todo lo cumplió puntualmente Nadal, quien luego, por octubre, pasó a Palermo para hacer allí lo mismo 143.

Durante los años 1551-1552 comenzó una ufana proliferación de nuevos colegios que se abrían en Italia, y para Ignacio la labor de preparar instrucciones para los mismos. Las primeras fueron para el Colegio Romano. Apenas el 23 de febrero de 1551 se abrían las clases de latín y griego del Colegio Romano, en una casa alquilada, en la vía Capitolina, comenzó a trazar con su secretario unas reglas e instrucciones para su primer Rector el P. Pelletario; reglas de que se aprovechó luego al año siguiente el P. Andrés de Oviedo al abrir

el colegio de Nápoles 144.

No sólo compuso el Fundador reglas para los colegios, sino también reglas comunes para todos los de la casa. Siguieron las reglas del Colegio Germánico en 1552, y a principios de 1553, al ser enviado a España y Portugal el P. Jerónimo Nadal, para promulgar las Constituciones, se le entregaron unas reglas, con amplísima facultad de acomodarlas a aquellas casas. Entre ellas estaban el «Sumario de las Constituciones», se añadieron las «Reglas comunes» y otras particulares: del Rector, del Ministro, del Prefecto de iglesia, del Maestro de novicios, de los examinadores, del procurador del Colegio, del portero, del sacristán, del enfermero, del refitolero, del limosnero, del comprador, del despensero, del cocinero, del ropero, del despertador, del prefecto de estudios, del síndico, del bibliotecario, del hospedero. También iban las famosas reglas de los estudiantes, una instrucción sobre la oración en la Compañía, unas reglas para los escolares seglares de nuestros colegios. Ultimamente, en el penúltimo año de su vida, compuso el Fundador otras reglas para los estudian-

MI ser. 3.4, t. 2, pp. LXI-LXII.

MN t. 2, p. 6.

MI ser. 1.^a, t. 4, p. 130.

MP t. 2, pp. 553-555.

MI ser. 3.^a, t. 4, Mon. 63, pp. 246-275.

tes de Roma que descansen en la casa de campo, las famosas reglas de la modestia, y algunas más 145.

En 1553 envió Ignacio a Nadal a España y Portugal con el oficio de Comisario, para promulgar y declarar las Constituciones 146. Según las Efemérides de Nadal, estuvo dieciséis meses, visitó todos los colegios, promulgó las Constituciones y las declaró en todos los colegios. En España quieren retener a Nadal, pero Ignacio no le permite estar allí más que hasta septiembre de 1554, y da a S. Francisco de Borja la razón: «por muchas causas; y bastaría sola una del cerrar las Constituciones, para lo qual se spera su presentia y relación» 147. Y, en efecto, Nadal llegó a Roma el 18 de octubre de 1554, y a principios de 1555 fué enviado a Alemania a promulgar las Constituciones, y a la vuelta las promulgó en toda Italia, con excepción de Loreto 148. El rector del colegio de Perusa pide le envíen el Examen, y Polanco, por encargo de Ignacio, le contesta, el 9 de febrero de 1555: «Del mandare lo Examen si potrà fare, et anche alchune altre Regule; ma se differirà forse un poco, per asetarsi adeso le Constitutioni et Regole» 140. El 5 de diciembre le notificaba Polanco a Nadal, que estaba a la sazón en Génova: «Esta tarde he començado a proponer a nuestro Padre lo anotado sobre las Constituciones por V. R. y mí, y presto, creo, se acabará, y pienso ymbiar a V. R. la copia dello» 150. El 5 de enero de 1556, el diligente secretario comunicaba a Jerónimo Doménech, entonces en Mesina: «le constitutione et declaratione tengo già scritte per V. R.; et perchè si emendano alcune cose nelle originali non le mando alla R. V. insino a tanto che habino l'ultima mano di nostro Padre» 151. Al mismo Padre le escribía el 25 de febrero que para enviar las Constituciones y Reglas habría que ponerlas en limpio, pero «nunca hay tiempo para acabar de darles la última mano» 162. Esto se escribía cinco meses antes de la muerte de S. Ignacio. Cuando hubo fallecido el santo Fundador, el mismo Polanco declaraba que Ignacio las cosas substanciales y que le habían costado muchas lágrimas y oraciones delante de Dios nunca las cambió; pero que otras que añadió, guiado por la razón y la experiencia, después las cambió prudentemente, y esto lo hizo muchas veces hasta el tiempo próximo a la muerte 153.

MI ser. 3.a, t. 4, pp. 276-542.

MN t. 2, pp. 7-8; MI ser. 1.4, t. 5, pp. 7-8.

¹⁴⁷ MI ser. 1.4, t. 6, p. 438.

^{1.18} MI ser. 1.a, t. 7, p. 676; PC t. 2, p. 577; MN t. 2, pp. 9-10. 149 MI ser. 1.1, t. 8, p. 372.

MI ser. 1.a, t. 10, p. 261.

Ibid., p. 469.

¹⁵² MI ser. 1.^a, t. 11, p. 55.

MI ser. 3.a, t. 2, p. CXCVII.

Hablando, pues, genéticamente, o según su origen, existen cuatro textos de las Constituciones. Uno antiquísimo, compuesto entre los años 1547 y 1550, fruto de la elaboración primera, que es el texto a 15th. Luego el texto A, o sea el sometido al examen de los Padres antiguos en 1550 y 1551; sigue en antigüedad el texto B, llamado el autógrafo, tal como lo dejó S. Ignacio a su muerte en 1556; y finalmente el texto público oficial, según el texto D, que difiere muy poco del anterior, pero se formó de la transcripción del autógrafo ligeramente retocado por la primera Congregación general (1558) y con las letras, números y señales que lo hacen práctico, y tal como fué aprobado en 1594 por la quinta Congregación general 155. Por manera semejante hay cuatro textos del Examen: a, A. B v D 156.

Al mismo tiempo que Ignacio elaboraba con Polanco las Constituciones, preparaba un esquema de nueva bula de confirmación de la Compañía. Consigna Polanco en su Chronicon al año 1550: «Este año este Pontífice [Julio III] confirmó nuestro Instituto, como lo muestran las Letras Apostólicas del mismo, y declaró aquellas cosas que parecían requerir alguna declaración, según el arbitrio del mismo P. Ignacio (quien primero examinó con diligencia cada cosa)» 157. En efecto, la bula Exposcit debitum salió el 21 de julio de 1550 158. Ya el 13 de junio se lo comunicaba Ignacio a Francisco de Borja: «También S. S. ha confirmado nuestro instituto, algo más declarado en esta 3.ª bula que en las otras» 159. El 7 se lo había participado a Nadal, y cartas semejantes se escribieron a todas las casas de la Compañía.

La nueva Fórmula de la Compañía aprobada por Julio III se contiene principalmente en los números 3.º al 6.º, inclusive. La religión se llamará Compañía de Jesús. Se emitirán los tres votos solemnes de castidad, pobreza y obediencia. El fin que se propone la Compañía es la defensa y propagación de la fe, procurar el bien espiritual de las almas con la predicación y Ejercicios espirituales, la enseñanza de la doctrina cristiana a los niños y rudos, y otros ministerios, todo ello gratuitamente. La distribución de los sujetos será a discreción del Prepósito general o su delegado. Este Prepósito tiene facultad para crear Constituciones con el voto de la mayoría de los compañeros que tienen derecho a sufragio. Se habrá de reunir este

¹⁵⁴ Ibid., pp. 129-257.

loid, pp. 129-237.

lbid, pp. CCXXXVII-CCXXXVIII. 260-727.

lbid, pp. 2-125. No puede dudarse que el texto A procede del a, el B del A, y el D del B. Cf. pp. VI-X.

lbid, pp. 2-125. No puede dudarse que el texto A procede del a, el B del A, y el D del B. Cf. pp. VI-X.

MP t. 2, p. 9.

MS ser. 3.^a, t. 1, pp. 372-383.

¹⁵⁹ MI ser. 1.a, t. p. 77.

consejo para crear o mudar las Constituciones y otros asuntos graves, como el vender o cerrar colegios ya fundados; este consejo lo constituyen la mayor parte de la Compañía profesa que sin molestia pueda convocar el General. En lo que no sea de tanta importancia el mismo Prepósito general, ayudado del consejo de sus hermanos, en cuanto lo juzgará oportuno, tendrá todo el derecho de ordenar y disponer lo que sea de mayor gloria de Dios y bien general, según se declare en las Constituciones.

Todos los profesos se acuerden de que deben obediencia especial al Romano Pontífice, como a cabeza y Vicario de Cristo. Todos los profesos, además de los tres votos mencionados, se obligarán con otro especial de obediencia al Romano Pontífice, de suerte que puede enviarles a cualquier parte para el provecho de las almas y propagación de la fe. Y hay que obedecer al instante, sin tergiversación, sea donde fuera que les envie, ni han de procurar por sí o por otro que les envíe a una u otra parte, ni tampoco lo ha de procurar respecto de sí mismo el General, sino con el consejo de la Compañía. Hagan todos voto de obediencia a dicho Prepósito en lo que se refiere a la Regla. El General sea elegido con mayoría de votos, tendrá toda autoridad y potestad sobre la Compañía que sea útil para la administración, corrección y gobierno de la Compañía, y al mandar acuérdese de la mansedumbre y caridad de Cristo, y la misma norma tome su consejo. Los súbditos, por su parte, obedezcan a él como a Cristo.

Para mayor edificación de los prójimos y confianza en la Providencia, todos hagan voto de pobreza, de suerte que no sólo en privado, pero ni aun en común los profesos, ni las casas e iglesias pueden tener derecho a retener rentas, réditos o posesiones u otros bienes estables (fuera de lo que fuese oportuno para el uso propio y habitación), contentándose con lo que se les da de caridad para el uso necesario de la vida. Comoquiera que parece conveniente que además de estas casas dadas por el Señor para trabajar en la vida del Señor haya otras en que se formen en los estudios jóvenes inclinados a la piedad, que se preparen para ser operarios de la Compañía, podrá la Compañía profesa tener colegios para comodidad de los estudios, dondequiera que alguien se moviere a construirlos y dotarlos, y los que ya están construídos y dotados (no con todo con bienes cuya colación pertenezca a la Santa Sede) suplicamos que por autoridad Apostólica se tengan por levantados. Y estos colegios podrán tener rentas, censos, o posesiones que se aplicarán a los usos necesarios de los estudiantes, conservando el General el gobierno sobre los mismos y la elección de rectores y estudiantes, y todo lo que concierne a estatutos, instrucción, formación, corrección, alimentación y vestido de los mismos, ni la Compañía profesa puede aprovecharse de estos bienes. Y téngase en cuenta en la elección de estudiantes que por su espíritu y formación puedan ser útiles a la Compañía.

Los sacerdotes de la Compañía estarán obligados a rezar el oficio según el rito común de la Iglesia, pero en privado y no en el coro. Acomódense todos en el vivir y vestir al uso de los honestos sacerdotes, v si algo de esto se quitare sea por devoción v no por obligación. Vistas las dificultades anejas al Instituto, no sean admitidos en la Compañía a la profesión, sino aquellos cuya vida y doctrina sea explorada con largas y muy diligentes pruebas según se deduce en las Constituciones. Es más; también aquellos que se admiten para coadjutores en las cosas espirituales, o en las corporales, o para escolares, no se admitan sino después de ser examinados v aparecer que son idóneos para la Compañía; y después de pasar por las pruebas, y durante el tiempo que las Constituciones determinen, harán sus votos para mayor devoción y mérito, no ciertamente solemnes (a no ser aquellos que con licencia del Prepósito general, para su devoción y atendida la calidad de sus personas, hagan estos tres votos solemnes), sino con los cuales estén obligados durante el tiempo que el Prepósito general juzgare retenerlos en la Compañía, según se explicará en las Constituciones.

En esta nueva Fórmula o Regla de la Compañía aparecía el Instituto mucho más determinado que en la primera de Paulo III. Se delimita todo lo que toca a los votos, a la Compañía profesa, con las distintas clases de sujetos y votos, la manera de elegir el Prepósito general, y la forma de gobierno de la Compañía, tan ajena a la capitular de otras Ordenes. Hasta en los ministerios ya no se insiste en la enseñanza de la doctrina cristiana, como un ministerio especial sobre los otros.

Julio III quiso mostrar su amor a la Compañía, concediéndole una serie de privilegios en el breve Sacrae religionis de 22 de octubre de 1552 100. A él se refería Polanco en su Crónica del año 1552: «Concedió este año el mismo Pontífice Julio a nuestra Compañía, por letras apostólicas en forma de breve, lo que antes había concedido de viva voz acerca de la absolución de la herejía y la dispensa sobre los ayunos y manjares prohibidos». Luego añade que confirmó los antiguos privilegios concedidos y no derogados, el poder adelantar o retardar el oficio divino, el que los jesuítas puedan ser promovidos por ellos al grado de maestro y al doctorado en las universidades, si los rectores no les quisieran promover gratuitamente, que los enfermos y ancianos profesos ya no idóneos para operarios, con facultad del Prepósito general, se puedan sustentar en los colegios; y aquí el Papa, con cierto donaire, repuso, cuando le fué propuesto

¹⁶⁰ MI ser. 3.^a, t. 1, pp. 396-403.

este punto, cuya idea había sido del P. Simón Rodríguez: «non vorrei che si facessero questi padri poltroni con tal concessione, como si significase, advierte Polanco, que se usase muy poco de esta facultad, y que no la concedía muy de su gusto» 161.

Asombra en verdad la labor que llevó a cabo S. Ignacio en sus quince años de generalato. La rápida propagación de la Compañía le obligaba a estudiar una larga serie de asuntos nuevos, a los cuales daba solución con sus cartas, sin contar las mismas obras que fundaba y dirigía en Roma. El preparar estos años tantos proyectos de bulas y breves, el ir elaborando la ingente obra del Examen y las Constituciones con sus declaraciones, que no tenían ningún símil con las de otras Ordenes religiosas, el ir trazando reglas particulares para los colegios, tan necesarias a los principios cuando no había codificación, y para que la juventud que se formaba para la Compañía fuese según el espíritu que ella requería; y todo llevado a cabo con una salud tan mediana, con achaques y graves enfermedades, es cierto bien sorprendente. Sin duda que Ignacio pudo decir que encontró el hombre que necesitaba en su fiel y diligente secretario Polanco. Pero si tenemos presente la manera de ser de la nueva Orden, que toda se basa en la responsabilidad y autoridad del General, y el carácter del Fundador de revisar por sí mismo y volver a examinar las enseñanzas de la experiencia y los proyectos de la legislación, para dirigirse en todo no por la escueta razón, sino por la razón acompañada de la prudencia, lo que requería una diligencia y observación constante, y una bien sólida información, y sobre todo si notamos su espíritu sobrenatural de pensarlo todo con Dios, de dirigirlo todo a su mayor gloria, y despojarse de toda pasión particular: al par que admiraremos la labor improba de Ignacio, veremos en él el aptísimo instrumento de que Dios se valió para fundar la Compañía de Jesús.

Manuel Quera, S. I.

¹⁶¹ MP t. 2, p. 426.